

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 13 MAR 2020

CANCELACIÓN PATRIMONIO. No. 1100131100032019-001173

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior, encuentra el Despacho que el trámite procesal pretendido por la parte actora, no es el procedente para tal fin.

Téngase en cuenta que si bien la señora Jessica Pérez Uribe en la actualidad posee dos registros de nacimiento, la misma se encuentra legitimada como hija del señor Fernando Pérez Sánchez de conformidad con la presunción de paternidad dispuesta por el art. 213 del C.C., reconocimiento que no ha sido controvertido. Por lo anterior no habría lugar a un proceso de Investigación toda vez que la filiación ya está definida.

Ahora, tampoco sería procedente la impugnación alegada en contra del señor José Orlando Sánchez, pues dicho reconocimiento se encuentra viciado de nulidad, al inscribirse un segundo registro civil de nacimiento de fecha 29 de octubre de 1989 posterior al primer reconocimiento, lo que da lugar es a la cancelación de ese registro y no a lo aquí peticionado, proceso que deberá adelantar la parte interesada conforme a lo dispuesto por la norma correspondiente, por cuanto este trámite y competencia se encuentran asignadas a otra jurisdicción.

En consecuencia y en aplicación del artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda de INVESTIGACION E IMPUGACION DE PATERNIDAD iniciada por Jessica Pérez Uribe contra los herederos del señor Fernando Pérez Sánchez y José Orlando Sánchez,

Por secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 50 HOY **01 JUL. 2020**

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA